

FACULTADES EXPRESAS DE LOS CONGRESOS LOCALES RELACIONADOS CON: LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Del análisis comparado de la regulación constitucional de las 32 entidades federativas acerca de las facultades legislativas expresas que tienen los Congresos locales con relación a diversos órganos, sobresalen los siguientes puntos, así como subtemas de estos:

FACULTADES :

- 1** Respecto del Organismo Autónomo en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
 - 1.1 Elección de los integrantes
 - 1.2 Designar a los miembros del Consejo Consultivo
 - 1.3 Remoción y renunciaciones de integrantes
- 2** Comisión Estatal de los Derechos Humanos
 - 2.1 Aprobación de nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo
 - 2.2 Elegir o remover al titular
 - 2.3 Atender la renuncia del presidente y consejeros
 - 2.4 Expedir la Ley de estructura y funcionamiento
 - 2.5 Ordenar investigaciones graves a derechos humanos
- 3** Órganos Autónomos Constitucionales
 - 3.1 Otorgar licencias a los titulares y servidores públicos
 - 3.2 Solicitud de informes
 - 3.3 Legislar la normatividad orgánica
 - 3.4 Designación de los titulares de los órganos internos de control
 - 3.5 Remover y aceptar las renunciaciones de los titulares de los órganos internos de control
- 4** Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
 - 4.1 Designación del Titular
 - 4.2 Objeción del nombramiento del fiscal
 - 4.3 Atención a la renuncia y remoción del fiscal
- 5** Facultades para Establecer las Bases de Coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción

ENTIDADES FEDERATIVAS	FACULTADES																
	1			2					3					4			5
	1.1	1.2	1.3	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	4.1	4.2	4.3	5
AGUASCALIENTES	X											X					
BAJA CALIFORNIA				X	X						X	X		X			X
BAJA CAL. SUR	X	X			X									X			X
CAMPECHE							X					X					X
COAHUILA	X				X									X			X
COLIMA																	X
CHIAPAS															X		
CHIHUAHUA	X		X		X				X								X
CDMX										X			X				
DURANGO										X		X					X
GUANAJUATO	X		X	X	X				X			X	X				
GUERRERO				X					X		X						
HIDALGO	X	X							X			X		X		X	X
JALISCO	X	X			X	X		X	X			X		X			
EDO. DE MÉXICO	X								X			X			X		
MICHOACÁN	X		X						X			X	X				X
MORELOS	X	X				X		X	X			X	X				
NAYARIT																	
NUEVO LEÓN	X		X		X	X					X	X		X		X	X
OAXACA										X		X		X			X
PUEBLA									X			X					X
QUERÉTARO	X											X					
QUINTANA ROO	X			X				X	X			X		X			X
SAN LUIS POTOSÍ					X				X			X		X		X	
SINALOA									X			X					X
SONORA	X	X							X			X	X		X		
TABASCO	X			X	X			X				X					X
TAMAULIPAS							X					X		X			
TLAXCALA	X			X						X		X					X
VERACRUZ					X							X					X
YUCATÁN	X	X		X	X			X				X		X			
ZACATECAS	X	X										X					X



SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

FACULTADES EXPRESAS DE LOS CONGRESOS LOCALES RELACIONADAS CON: LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Contacto:

claudia.gamboa@diputados.gob.mx

Teléfono: 55 5036 0000
Ext.:67033 / 67036

Av. Congreso de la Unión, No. 66; Colonia El Parque,
Venustiano Carranza. C.P. 15960; Ciudad de México.

**COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA NACIONAL
DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

Dip. Wendy González Urrutia, Presidenta

Dip. Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero

Sen. Gabriela Benavides Cobos

Sen. Manuel Añorve Baños

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez

Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León

Secretario

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE
INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO**

Lic. Carolina Alonso Peñafiel

Coordinadora

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS**

Mtra. Fabiola E. Rosales Salinas

Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

Subdirectora

Coautor / Responsable

Lic. Fideas Viveros Gascón

Asistente de Investigación, Coautor

Lic. Adriana Robledo Ortiz.

Diseño de Infografía.

Primera edición: septiembre, 2022 (SAPI-ASS-15-22)

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.

Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:
16.



**FACULTADES EXPRESAS DE LOS CONGRESOS LOCALES RELACIONADAS
CON: LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y EL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN**

ÍNDICE

Pág.

<i>Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible</i>	4
<i>Introducción</i>	7
<i>Resumen Ejecutivo</i>	8
<i>Executive Summary</i>	9
<i>I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL</i>	10
<i>II. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</i> ...	15
<i>III. CUADROS COMPARATIVOS</i>	17
AGUASCALIENTES	17
BAJA CALIFORNIA	17
BAJA CALIFORNIA SUR	17
CAMPECHE	19
CHIAPAS	19
CHIHUAHUA	19
CIUDAD DE MÉXICO	21
COAHUILA	21
COLIMA	21
DURANGO	22
GUANAJUATO	22
GUERRERO	22
HIDALGO	25
JALISCO	25
ESTADO DE MÉXICO	25
MICHOACÁN	27

MORELOS	27
NAYARIT	27
NUEVO LEÓN	28
OAXACA	28
PUEBLA	28
QUERÉTARO	30
QUINTANA ROO	30
SAN LUIS POTOSÍ	30
SINALOA	32
SONORA	32
TABASCO	32
TAMAULIPAS	34
TLAXCALA	34
VERACRUZ	34
YUCATÁN	35
ZACATECAS	35
DATOS RELEVANTES GENERALES	37
1. RESPECTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO GARANTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	37
2. COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	38
3. ÓRGANOS AUTÓNOMOS.	39
4. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.	41
5. FACULTADES PARA ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN:	42
FUENTES DE INFORMACIÓN	43

Introducción

En la actualidad, en varios sistemas democráticos, además de contar con la clasificación tradicional de los Poderes de la Unión -Ejecutivo, Legislativo y Judicial- se ha considerado necesario contar con otros elementos dentro de la estructura de las instituciones públicas, en aras de garantizar al ciudadano una mejor conducción de los distintos asuntos públicos, por ejemplo, en el caso mexicano, en lo concerniente a los derechos humanos y al combate a la corrupción.

Es así como en nuestro sistema, tanto a nivel federal como estatal, se cuenta con determinados órganos que tienen como finalidad apoyar desde distintos ámbitos de especialización, un mejor actuar del sector público en su conjunto, siendo éstos, los órganos constituciones autónomos, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como con el Sistema Estatal Anticorrupción, perteneciendo este último al sistema Nacional Anticorrupción.

Para empezar se abordan los órganos constitucionales autónomos, lo cuales, en términos generales, son los encargados de auxiliar al gobierno en la administración gubernamental, realizando funciones de control del poder, pues vigilan los excesos que pudieran darse en el ejercicio del poder mismo; en cuanto a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, le corresponde prevenir hechos de corrupción, así como investigar y conocer de los delitos en esta materia, y en su caso sancionar las conductas desplegadas que llevaron a cometer el ilícito; mientras que en el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), existe coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y se encuentran los Sistemas Estatales Anticorrupción.

Cabe señalar que los dos primeros entes públicos cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios para que puedan actuar de manera independiente en las decisiones que puedan llegar a tomar frente a los poderes tradicionales, mientras que los segundos, al ser sistemas, se componen por diversas autoridades afines. A través de las facultades otorgadas a los poderes legislativos estatales, con lo que respecta a cuestiones relacionadas con estos órganos y sistemas, se corrobora una vez más la dinámica democrática existente entre los distintos entes públicos, implementándose las delimitaciones del poder en cualquiera de sus representaciones.

En este estudio se aborda a detalle los distintos subtemas que pueden surgir del análisis comparativo de las facultades de los Congresos locales en este ámbito, tales como las facultades de nombramientos, renunciaciones, licencias, vigilancia y remociones, respecto de los integrantes de los órganos y sistemas señalados anteriormente, a nivel local.

Resumen Ejecutivo

Dentro de las facultades expresas que los Congresos estatales tienen concentradas en disposiciones específicas, en las 32 Constituciones de las entidades federativas que conforman nuestro sistema Federal, se encuentran las que están directamente relacionadas con los rubros relativos a los órganos constituciones autónomos, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como con el Sistema Estatal Anticorrupción.

A través de la participación que tienen los Congresos estatales en estas materias, se corrobora una vez más la dinámica democrática existente entre los entes públicos, siendo una muestra más de las delimitaciones del poder, dentro del mismo sistema jurídico-político, resultando trascendente en particular la relación con estos tres órganos, por lo que en su conjunto representan para un mejor desempeño de la autoridad, en este caso a nivel estatal.

El presente trabajo se divide en las siguientes secciones:

1. Marco teórico conceptual: Exposición de diversos conceptos que contribuyen a tener un acercamiento a las tres figuras que se analizan, dando respuesta del porqué de su relación con el Congreso estatal.

2. Cuadros comparativos: Se analiza el contenido de las disposiciones que regulan las facultades expresas de los Congresos en las Constituciones de las 32 entidades federativas, identificando diferencias y semejanzas, así como los matices entre éstas.

3. Datos relevantes generales: Como resultado del análisis comparativo, se desarrolla una clasificación de los distintos aspectos relacionados con los órganos estudiados. Los principales puntos, -que a su vez contienen subtemas-, son los siguientes:

- 1.- Organismo autónomo en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales
- 2.- Comisión estatal de los Derechos Humanos
- 3.- Órganos autónomos constitucionales en general
- 4.- Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
- 5.- Sistema Estatal Anticorrupción

LOCAL CONGRESSES'S EXPRESSED POWERS REGARDING: AUTHONOMUS CONSTITUTIONAL BODIES, THE SPECIALISED ANTI- CORRUPTION PROSECUTOR'S OFFICE, AND THE STATE'S ANTI- CORRUPTION SYSTEM¹

Executive Summary

Among the expressed powers that Local Congresses have, in the 32 Constitutions of the federal entities that set up our federal system, there are those directly related to Autonomous Constitutional Bodies, Specialized Anti-corruption Prosecutor's Office, as well as the State's Anti-corruption system.

Trough participation of state Congresses in these matters, the democratic dynamic is corroborated, and it is an example of power delimitations within the legal-politic system, which makes, particularly important, the relationship with these three bodies, so that together they represent a better performance of the authority, in this case, at state level.

The present paper is divided into the following sections:

1. **Theory and concepts framework.** Various concepts are laid to facilitate an approach to the three figures under analysis, providing an answer to the reason for their relationship with the state Congress.
2. **Comparative frameworks:** The content of the provisions that regulate the expressed powers of Congresses, in the constitutions of the 32 states, is analyzed, identifying the major differences and similarities, as well as the nuances between them.
3. **General Relevant Data:** Resulting from the comparative analysis, a classification of different aspects related to the studied bodies is laid. The main points –which in turn contain sub-themes– that concern us, are as follows:
 - 1.- Transparency, Access to Public Information, and Personal Data Protection Autonomous Body
 - 2.- State Commission for Human Rights
 - 3.- Constitutional Autonomous Bodies in general
 - 4.- Specialized Anticorruption Prosecutor's Office
 - 5.- State's Anticorruption System

¹ Translated by María de Lourdes Ochoa de la Torre, Subdirección de Referencia Especializada.

I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

A continuación se desarrollan los principales conceptos de los rubros en los que tienen injerencia los Congresos estatales en el ámbito de sus facultades expresas en lo relativo a los órganos constitucionales autónomos, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción

Órganos constitucionales autónomos

Concepto

Los órganos constitucionales autónomos son aquéllos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado. También pueden ser los que actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional.²

Naturaleza jurídica de los órganos constitucionales autónomos

Son órganos públicos que ejercen una función primordial del Estado, establecidos en los textos constitucionales y, por tanto, tienen relaciones de coordinación con los demás poderes tradicionales u órganos autónomos, sin situarse subordinadamente en algunos de ellos.

El simple hecho de que un órgano haya sido creado por mandato del constituyente, no resulta suficiente para considerarlo como autónomo. En diversas constituciones hay órganos del Estado a los que sólo se hace referencia y, otros, cuyas funciones son detalladas pero sin ser autónomos, a los cuales se les denomina órganos de relevancia constitucional o auxiliares, y su diferencia con los autónomos radica en que éstos no están incluidos en la estructura orgánica de los poderes tradicionales; por ejemplo, el Ministerio Público.³

Características de los órganos constitucionales autónomos

Del análisis de las características que según diversos autores deben tener los organismos públicos autónomos, se puede concluir que gozan de las siguientes:

a) Deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución, con lo cual tienen independencia jurídica de los poderes clásicos del Estado, lo que se traduce en autonomía orgánica y funcional. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes, dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (ejecutivo, legislativo y judicial); debe considerarse como una distribución de funciones, haciendo eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

² Ugalde Calderón, Filiberto Valentín *Órganos Constitucionales Autónomos*, Revista de la Judicatura Federal. Poder Judicial de la Federación. Núm. 29. 2010. Disponible en: <https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/Filiberto%20Valent%C3%ADn%20Ugalde%20Calder%C3%B3n.pdf> [5/09/2022]

³ Idem.

- b)** Atribución de una o varias funciones primordiales del Estado, lo cual implica autonomía técnica, es decir, deben atender eficazmente asuntos primordiales del Estado en beneficio de la sociedad. En el texto constitucional se les dotó de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen sus fines, que ejerzan una función del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía.
- c)** Facultad para expedir las normas que los rigen (autonomía normativa).
- d)** Capacidad para definir sus necesidades presupuestales y para administrar y emplear los recursos económicos que les sean asignados (autonomía financiera-presupuestal y administrativa).
- e)** Deben mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación.⁴

Órganos Constitucionales Autónomos a nivel federal en la actualidad⁵

- Banco de México
- Comisión Federal de Competencia Económica
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
- Fiscalía General de la República
- Instituto Federal de Telecomunicaciones
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
- Instituto Nacional Electoral

La autonomía de los organismos locales en materia de Derechos Humanos.

Dentro de las reformas constitucionales que se realizaron en el 2011, se introdujo un nuevo paradigma constitucional en derechos humanos, así como modificaciones relevantes en las comisiones estatales en esta materia, se elevó a rango constitucional la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos a nivel estatal, al señalarse que: “Las Constituciones de los estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de derechos humanos”. Sin embargo, como se sabe, los titulares de los Ejecutivos en las entidades gozan de poderes formales y metaconstitucionales, es por ello que hace falta que la reforma política, en una segunda fase, penetre con fuerza en las entidades federativas; pero mientras llega es preciso fortalecer y ampliar los controles desde la Constitución federal, considerándose la conveniencia de que la autonomía de los órganos de derechos humanos se hubiera formulado de manera más amplia,

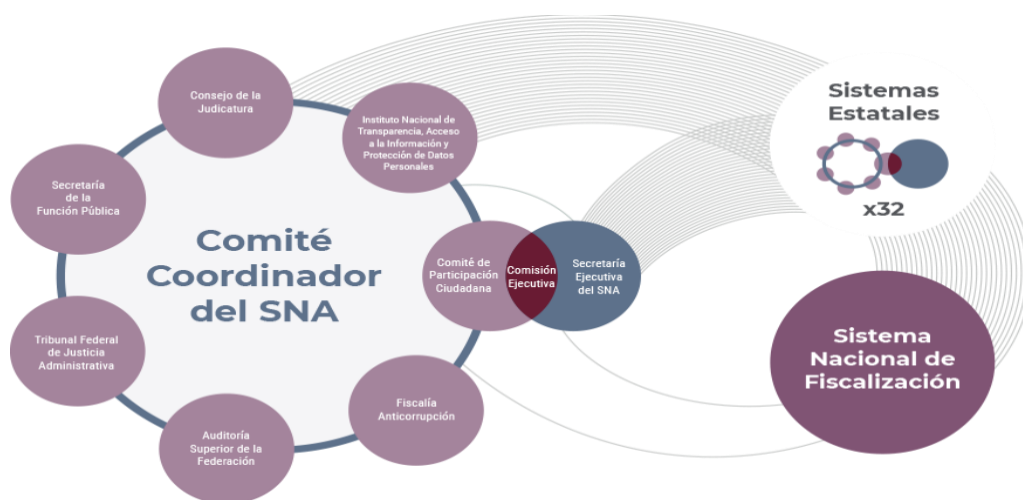
⁴ Idem.

⁵Órganos Constitucionales Autónomos. Disponible en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/042_vigilancia_de_la_auditoria_superior_de_la_federacion/012_unidad_de_evaluacion_y_control/007_sitios_de_interes/005_organos_constitucionales_autonomos [5/09/2022].

señalando con precisión las características de dicha autonomía y las garantías pertinentes para su ejercicio en la práctica.⁶

Sistema Nacional Anticorrupción⁷

Vale la pena señalar que los diversos sistemas estatales, derivan y coexisten con el actual Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), para tener una mejor idea de ello, a continuación, se expone de forma esquemática al SNA como el espacio de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.



Fuente: Sistema Nacional Anticorrupción.

Del anterior diagrama se deriva la existencia de órganos de fiscalización, como de sistemas anticorrupción y fiscalización estatales, de los cuales se hace referencia y se relacionan con las facultades expresas que tienen estipuladas los Congresos locales; para la exposición de ciertos aspectos, a manera de ejemplo, se mencionan algunas referencias encontradas en diversos sitios oficiales a nivel estatal.

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Con relación a las fiscalías especializadas en combate a la corrupción en cuanto a su tarea, es lo que establece el Estado de Morelos:

“Nuestro compromiso es prevenir, detectar y sancionar delitos de corrupción.

⁶Valencia, Carmona, Salvador. *La Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Esfuerzo Creador de Jorge Carpizo*. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3977/24.pdf> [25/08/22]

⁷ Sistema Nacional Anticorrupción. Disponible en: <https://www.sna.org.mx/que-hacemos/> [25/08/22]

MISIÓN: Investigar y conocer de los delitos considerados por la ley como hechos de corrupción, y en su caso sancionar las conductas desplegadas que llevaron a cometer el ilícito; así como prevenir hechos de corrupción a través de la correcta implementación de programas y lineamientos que se fijen en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

VISIÓN: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es una Institución dotada de autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto Público con competencia en el Estado de Morelos. Los Servidores Públicos que la integran se rigen por los principios y valores que nos identifican”.⁸

Sistema Estatal de Fiscalización

En el caso del Sistema Estatal de Fiscalización, se retoma lo señalado en el Estado de México:

“Es un pilar fundamental en la rendición de cuentas, ya que la fiscalización de los recursos públicos va a la par con el correcto actuar de los servidores públicos. Este Sistema tiene como objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes: la Secretaría de la Contraloría, el Órgano Superior de Fiscalización, la Contraloría del Poder Legislativo y las contralorías municipales, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias promueven el intercambio de información, mecanismos, estrategias, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos”.⁹

Sistema Estatal Anticorrupción

Tomándose como base, lo señalado por Nuevo León, se menciona que el Sistema Estatal Anticorrupción (SEA) es una instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales que busca combatir eficazmente a la corrupción. El objetivo es alinear los esfuerzos para combatir la corrupción, de esta manera se podrá actuar de una manera coordinada, buscando poner fin a la impunidad y eliminar la corrupción.¹⁰

Objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción

Para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción y se regirá por los principios de transparencia y máxima publicidad, a través de los siguientes objetivos:

⁸ Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Morelos. Disponible en: <https://fiscaliaanticorrupcion.morelos.gob.mx> [20/08/22]

⁹ Informe Anual del Comité Coordinador Periodo 2020 - 2021 Estado de México. Disponible en: https://sesaemm.gob.mx/documentos/sc03/02_comite_coordinador/a_informes_anuales/Informe_Anual_CC_2021.pdf [20/08/22]

¹⁰ Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://cotai.org.mx/sistema-estatal-anticorrupcion/> [25/09/22]

- Crear las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
Instaurar los principios para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- Fundar las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- Establecer la estructura, forma y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;
- Dotar los principios y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- Asentar las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano en el Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Señalar el techo mínimo para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- Promover, fomentar y difundir entre la ciudadanía las obligaciones de los servidores públicos, la cultura de la legalidad y la trascendencia del uso de los mecanismos de participación ciudadana, particularmente los vinculados al respeto a la legalidad y el combate a la corrupción.¹¹

¹¹ Idem.

II. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS¹²

A nivel federal, el Poder Legislativo en nuestro país tiene un sistema bicameral - Cámara de Diputados y Cámara de Senadores- por lo que además de lo establecido como facultades expresas en su conjunto del Congreso de la Unión, existen ciertos asuntos que corresponden exclusivamente a alguna de estas cámaras, dentro de los que se encuentran algunas materias relacionadas con el tema del presente trabajo, como se aprecia enseguida:

**“Título Tercero
Capítulo II
Del Poder Legislativo
Sección III**

De las Facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIII Bis. ...

XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; **así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución.**

XXV a XXV-R. ...

XXIX-S. Para expedir las **leyes generales reglamentarias** que desarrollen los principios y bases en **materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales** en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales **de todos los niveles de gobierno.**

XXIX-T a XXIX-U. ...

XXIX-V. Para expedir la ley general que **distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos**, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

XXX. a XXXI. ...”.

“Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a VII. ...

VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los **titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución** que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y

IX. ...”.

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [1/09/2022]

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a XI. ...

XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y

XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

XIV. a XIV. ...”.

III. CUADROS COMPARATIVOS

AGUASCALIENTES	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA SUR
<p>Constitución Política del Estado de Aguascalientes¹³</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California¹⁴</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur¹⁵</p>
<p>CAPITULO SÉPTIMO De las Facultades del Congreso Artículo 27. Son facultades del Congreso: I. a XXIX. ... XXX. a XXXVI. ... XXXVII. Elegir a los Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno, previa convocatoria que emita la Junta de Coordinación Política a fin de realizar una amplia consulta a la sociedad para recibir propuestas de candidatos; XXXVIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los</p>	<p>TÍTULO TERCERO CAPÍTULO II DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS Y DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO ARTÍCULO 27. Son facultades del Congreso: I. a XXIII. ... XXIV. a XXXVIII. ... XXXIX. Elegir por mayoría calificada, al titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, o realizar su remoción por la misma votación, solo por las causas previstas en esta Constitución y la Ley, relativas a responsabilidad de servidores públicos. Así como aprobar las propuestas de nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo. XL. ... XLI. Expedir conforme a las bases normativas aplicables los siguientes ordenamientos: 1. La Ley que regula la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los entes públicos estatales, municipales y organismos con autonomía, así como de las paraestatales y paramunicipales. 2. La Ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción;</p>	<p>SECCION V DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO 64. Son facultades del Congreso del Estado: I. a III. ... IV. Expedir la Ley que organice su estructura y su funcionamiento interno, la cual no necesitará ser promulgada por el Gobernador del Estado para tener vigencia, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, así como para expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, a que se refiere el artículo 160 Bis de esta Constitución, así como las facultades y funciones de los diversos órganos que integren el Sistema</p>

¹³Constitución Política del Estado de Aguascalientes, disponible en: https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/329, [19/03/2022].

¹⁴Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disponible en: https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Actividades_Legislativas/Leyes_Codigos.aspx, [20/03/2022].

¹⁵Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>, [20/03/2022].

<p>organismos con autonomía reconocida en ésta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado previa convocatoria que emita la Junta de Coordinación Política a fin de realizar una consulta a la sociedad para recibir propuestas de candidatos, lo anterior con excepción del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral; y XXXIX. ...</p>	<p>3. ... 4. La Ley que desarrolle las competencias, a cargo de las autoridades locales y municipales que determine la legislación general en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación; XLII. Designar al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la Ley. La convocatoria pública, a que hace referencia el párrafo anterior, deberá darse amplia publicidad en los periódicos de mayor circulación del Estado y en la página oficial del Congreso del Estado; XLIII. Designar por mayoría calificada, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocidos por esta Constitución, con excepción de los relacionados con órganos electorales, mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la Ley, los cuales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Solo podrán ser removidos por faltas graves, en la forma y términos establecidos en la Ley de la materia; La convocatoria pública a que hace referencia el párrafo anterior, deberá darse amplia publicidad en los periódicos de mayor circulación del Estado y en la página oficial del Congreso del Estado; Para efecto del procedimiento relativo a la designación de los titulares de los órganos internos de control a que hace referencia esta fracción, funcionara la Comisión Especial en los términos a que alude el artículo 70 párrafo VIII de esta Constitución. XLIV. a XLV. ... XLVI. Designar al Fiscal General del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, por mayoría calificada de conformidad con las reglas contenidas en esta Constitución.</p>	<p>Anticorrupción del Estado de Baja California Sur; IV Bis. a XLVI. ... XLVI bis. Elegir, con el voto de las dos terceras partes de los miembros que concurran a la sesión, al Titular de la Fiscalía Especializada en materia de combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien deberá de comparecer ante el Pleno del Poder Legislativo. XLVII.... XLVIII. Elegir a la Presidenta o Presidente y Consejeras y Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; así como a las Comisionadas y Comisionados del organismo garante denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, y a los miembros del Consejo Consultivo de dicho organismo, con arreglo en esta Constitución y de conformidad al procedimiento indicado para ello en las leyes respectivas, según sea el caso; XLIX. a LI. ...</p>
---	--	---

CAMPECHE Constitución Política del Estado de Campeche ¹⁶	CHIAPAS Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas ¹⁷	CHIHUAHUA Constitución Política del Estado de Chihuahua ¹⁸
<p>CAPÍTULO XIII De las Facultades del Congreso ARTÍCULO 54. Son facultades del Congreso I. a XVIII. ... XIX. Expedir la ley que regule la estructura y funcionamiento del organismo estatal de protección de los derechos humanos, el cual tendrá autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. Dichos Organismos conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, proveniente de cualquier autoridad o servidor público de orden estatal o municipal, con excepción de asuntos electorales y jurisdiccionales; formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas; podrá ejercitar la acción de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma expedida por la legislatura local y los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos</p>	<p>Título Quinto Del Poder Legislativo Capítulo II De las Atribuciones del Congreso del Estado Artículo 45. Son atribuciones del Congreso del Estado: I. a XIII. ... XIV. Formular objeción del nombramiento o remoción de los Fiscales de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción, en los plazos que fije la ley. XV. a XXXVIII. ...</p>	<p>TITULO VII DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO ARTICULO 64. Son facultades del Congreso: I. a IV. ... IV. a Expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere esta Constitución. IV. b. a IV. d. ... IV. d IV. e Expedir la Ley de Justicia Administrativa para el Estado. IV e. a XIV. ... XV. Constituido en Colegio Electoral. A). a B). ... C) Elegir y remover a las personas comisionadas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública; D). a J. ... XVI. a XVIII. ... XIX. Conceder licencia temporal para separarse del ejercicio de sus funciones al gobernador, a los</p>

¹⁶Constitución Política del Estado de Campeche, disponible en: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp>, [11/07/2022].

¹⁷Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, disponible en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=NDI=, [11/07/2022].

¹⁸Constitución Política del Estado de Chihuahua, disponible en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>, [11/07/2022].

<p>Mexicanos y en los tratados internacionales en los que México sea parte;</p> <p>XIX bis. Expedir la legislación que asegure y garantice el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en el Estado y sus Municipios; y que regule la integración de la estructura y el funcionamiento del organismo estatal encargado de promover y difundir el ejercicio de ese derecho, de resolver sobre la negativa a las solicitudes de información pública y de proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados; así como legislar en materia de organización y administración de archivos, conforme a lo dispuesto en las leyes generales de esas materias;</p> <p>XIX ter. a XX. ...</p> <p>XXI. Para expedir la Ley que regule la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes y de los entes públicos estatales; así como para expedir la Ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche y la Ley que regule la organización y facultades de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;</p> <p>XXII. a XXXIX. ...</p> <p>XL. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado;</p> <p>XLI. a XLII. ...</p>		<p>diputados, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuando la de estos últimos sea por más de veinte días; así como a las personas comisionadas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>XX. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Designar al Presidente y a los demás integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, conforme a lo siguiente:</p> <p>A) La Junta de Coordinación Política, para tal efecto, realizará consulta pública en los términos de la Ley.</p> <p>B) La Junta de Coordinación Política llevará a cabo una o varias entrevistas públicas con los interesados, únicamente por lo que respecta al cargo de Presidente.</p> <p>C) La Junta de Coordinación Política hará las propuestas de las ternas de quienes ocuparán cada uno de los cargos referidos.</p> <p>D) El Pleno, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designará, de las ternas propuestas, a quienes habrán de ocupar los cargos de Presidente y a los demás integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Los funcionarios a que se refiere esta fracción, únicamente podrán ser removidos de sus cargos, en los términos del Título XIII de esta Constitución.</p> <p>XXVIII. a XLIX. ...</p>
--	--	--

CIUDAD DE MÉXICO	COAHUILA	COLIMA
<p>Constitución Política de la Ciudad de México¹⁹</p>	<p>Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza²⁰</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima²¹</p>
<p>TÍTULO QUINTO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad</p> <p>A. a C. ... D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas: a. aj. ... k) Solicitar información por escrito, a través del pleno o comisiones, y llamar a comparecer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a las y los titulares de las secretarías del gabinete, de las dependencias, entidades u organismos autónomos y de las alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia, así como participar en la discusión de los informes periódicos de los mismos que contemple esta Constitución. Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de proporcionar información al Congreso de la Ciudad de México en los términos de la ley; si no lo</p>	<p>TITULO TERCERO Del Poder Legislativo CAPITULO IV Facultades del Poder Legislativo</p> <p>Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo: I. a IV. V. Designar a los integrantes del organismo público autónomo a que se refiere la fracción VII del artículo 7º de esta Constitución, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, en los términos y conforme al procedimiento que disponga la ley. VI. a XXII. ... XXIII. Designar al Presidente y Consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila; en la forma que determine la ley. XXIV. a XLIV. ... XLV. Expedir la ley sobre el Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes generales aplicables. XLVI. a LI. ...</p>	<p>TÍTULO TERCERO CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>Artículo 33 El Congreso del Estado tiene facultad para: I. a XIII. XIV. Expedir la Ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción, así como la Ley que distribuya competencias para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado y los municipios, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación; XV. a XVI. ... Artículo 34 El Congreso del Estado tendrá en el orden federal las facultades que determinen la Constitución Federal y demás leyes que de ella emanen. Asimismo, tendrá facultad para: I. a XXXIII. ...</p>

¹⁹Constitución Política de la Ciudad de México, disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>, [21/03/2022].

²⁰Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, disponible en: https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf, [21/03/2022].

²¹Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, disponible en: <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>, [21/03/2022].

<p>hicieren, estarán sujetos a las responsabilidades que la misma establezca; l). a n). ... o) Aprobar e integrar a solicitud de una cuarta parte de sus miembros, comisiones para investigar el funcionamiento y la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública o los organismos constitucionales autónomos. Las comisiones podrán realizar audiencias y comparecencias en los términos que establezca la ley. Sus resultados serán públicos; p). a r). ... E. ...</p>	<p>LII. Ratificar el nombramiento del titular de la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo del Estado y entidades estatales y designar con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes a los de Organismos Públicos Autónomos. LIII. Nombrar al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción en los términos de esta Constitución. LIV. a LV. ...</p>	
--	--	--

DURANGO	GUANAJUATO	GUERRERO
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango²²</p>	<p>Constitución Política para el Estado de Guanajuato²³</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero²⁴</p>
<p>TÍTULO CUARTO DE LA SOBERANÍA Y FORMA DE GOBIERNO CAPÍTULO IV DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO ARTÍCULO 82. El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no</p>	<p>TÍTULO QUINTO DE LA DIVISIÓN DE PODERES Capítulo Segundo Del Poder Legislativo Sección Cuarta De las Facultades del Congreso del Estado Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado: I. a XX. ... XXI. Designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de las propuestas que</p>	<p>TÍTULO QUINTO PODER LEGISLATIVO SECCIÓN III INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado: I. a IV. ...</p>

²²Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, disponible en: [http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf), [18/07/2022].

²³Constitución Política para el Estado de Guanajuato, disponible en: <https://www.congresogto.gob.mx/constitucion-politica-del-estado-de-guanajuato>, [18/07/2022].

²⁴Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, disponible en: <https://congresogro.gob.mx/62/legislacion/>, [18/07/2022].

<p>esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:</p> <p>I. Hacendarias y de presupuesto:</p> <p>a). a f). ...</p> <p>II. De fiscalización, vigilancia y combate a la corrupción:</p> <p>a). a j). ...</p> <p>k) Expedir las leyes que hagan efectivo el Sistema Local Anticorrupción, las cuales deberán prever los mecanismos necesarios para:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que sus integrantes tengan acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;2. Que las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita, reciban respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;3. Contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;4. Rendir un informe público a los titulares de los Poderes, en que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional Anticorrupción; <p>La Presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local Anticorrupción deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana deberán reunir como mínimo, los requisitos previstos en Ley General de la materia, expedida por el Congreso de la</p>	<p>sometan a su consideración, por turnos alternativos, el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, así como aprobar las solicitudes de licencia de más de seis meses por causa de enfermedad y las renunciaciones al cargo de Magistrado, cuando éstas sean presentadas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado o al Consejo del Poder Judicial, según corresponda por el origen de la propuesta para su designación.</p> <p>Separar de su cargo, a solicitud del Consejo del Poder Judicial, a los Magistrados que violen de manera grave, en el desempeño de su función, los principios que rigen la función judicial, consagrados en esta Constitución y en la Ley. Para tal efecto, a la solicitud de separación deberá acompañarse un dictamen de evaluación que la justifique elaborado por la Comisión de Evaluación.</p> <p>Separar de su cargo, a solicitud del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a los Consejeros del Poder Judicial que violen de manera grave, en el desempeño de su función, los principios que rigen la función judicial, consagrados en esta Constitución y la Ley. Para tal efecto, a la solicitud de separación deberá acompañarse un dictamen de evaluación que la justifique elaborado por la Comisión de Evaluación.</p> <p>Designar a los Magistrados Supernumerarios a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.</p> <p>Designar a los Consejeros del Poder Judicial en los términos que establece esta Constitución.</p> <p>Designar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, al titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, de conformidad con el procedimiento de consulta pública contemplado en esta Constitución y en los términos de la Ley de la materia. Así como a los integrantes del Consejo</p>	<p>V. Expedir las leyes orgánicas de los poderes del Estado, de los Órganos Autónomos y de los municipios;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>X. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Convocar a los órganos autónomos para que emitan su opinión sobre las leyes que en el ámbito de su competencia se discutan en el Congreso del Estado;</p> <p>XX. Resolver al Gobernador, a los Diputados, a los integrantes de los ayuntamientos, a los magistrados y a los titulares de los órganos autónomos, licencia temporal para separarse de su cargo por un periodo máximo de seis meses;</p> <p>XXI. Resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos del Estado;</p> <p>XXII. a XLIII. ...</p> <p>XLIV. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado; y</p> <p>XLV. ...</p>
---	---	---

<p>Unión y serán designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>I) Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos, contenidos en esta Constitución, que ejerzan recursos públicos aprobados en la Ley de Egresos del Estado.</p> <p>III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:</p> <p>a). a g). ...</p> <p>IV. En materia municipal:</p> <p>a). a e). ...</p> <p>V. Otras facultades:</p> <p>a). a f). ...</p> <p>g) Autorizar a la Gobernadora o Gobernador del Estado para:</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>h) Recibir los informes anuales de gestión gubernamental que rindan los poderes públicos, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos.</p> <p>i). a k). ...</p> <p>VI. ...</p> <p>La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>Consultivo, con la mayoría calificada antes señalada.</p> <p>Integrar la lista de candidatos a Fiscal General del Estado; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 95 de esta Constitución. Aprobar la licencia de más de seis meses que solicite el Fiscal General del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Designar y en su caso, calificar las renunciias de los comisionados del organismo autónomo garante de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.</p> <p>Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado y aprobar las solicitudes de licencia de más de seis meses, remover y conocer de las renunciias al cargo.</p> <p>XXII. a XXXIV. ...</p>	
---	---	--

HIDALGO	JALISCO	ESTADO DE MÉXICO
Constitución Política del Estado de Hidalgo²⁵	Constitución Política del Estado de Jalisco²⁶	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México²⁷
<p>TÍTULO SEXTO DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DEL PODER LEGISLATIVO SECCION V DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO Artículo 56. Son facultades del Congreso: I. a IV. ... V. Expedir su Ley reglamentaria, así como la Ley que regule las facultades de la Auditoría Superior del Estado y expedir la Ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a las disposiciones establecidas en esta Constitución. La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, es el Órgano Técnico responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas del Estado y de los Ayuntamientos, de acuerdo a la Legislación correspondiente; VI. a VII. ... VIII. Aprobar en su caso, la propuesta del Ejecutivo para nombrar a las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia</p>	<p>TÍTULO CUARTO CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso: I. a IX.- ... X. Elegir a los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos cuya autonomía es reconocida por esta Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso, de conformidad con las bases establecidas por esta Constitución y las leyes. XI. ... XII. Elegir al Presidente y a los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, en los términos que establezca la ley de la materia. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos durará en su encargo cinco años y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución; XIII. a XIV. ...</p>	<p>TITULO CUARTO DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO CAPITULO SEGUNDO DEL PODER LEGISLATIVO SECCION SEGUNDA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA LEGISLATURA Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la Legislatura: I. a XLIX. ... L. Nombrar a los comisionados del organismo autónomo garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. LI. a LIII. ... LIV. Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que esta Constitución reconoce autonomía y</p>

²⁵Constitución Política del Estado de Hidalgo, disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf, [19/07/2022].

²⁶Constitución Política del Estado de Jalisco, disponible en: <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion>, [19/07/2022].

²⁷Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>, [19/07/2022].

<p>y Tribunal de Justicia Administrativa, así como conocer de su renuncia o remoción. Nombrar de las listas propuestas por la persona Titular del Poder Ejecutivo a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, así como conocer de su renuncia o remoción, mediante el procedimiento señalado en la Ley de la materia; VIII Bis. Nombrar a los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, así como conocer de su renuncia o remoción, mediante el procedimiento señalado en la Ley de la materia; IX. a X Bis. ... XI. Conceder a las Diputadas y Diputados, a la persona titular del Poder Ejecutivo, de la Auditoría Superior, de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, a Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura y a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, licencia para separarse de sus cargos, en los términos establecidos por esta Constitución; XII. a XV. ... XV Bis. Nombrar, por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes a los titulares de los órganos</p>	<p>XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; XVI. ... XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley; XVIII. a XXXII. ... XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia. El Presidente y los comisionados durarán en su encargo cinco años y sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución; XXXIV. ... XXXV. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos; XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;</p>	<p>que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en términos que disponga la Ley. LV. Objetar en su caso, en un plazo no mayor de 10 días hábiles con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que realice el Fiscal General de Justicia del Estado de México. LVI. ...</p>
--	--	--

internos de control de los organismos autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado. XVI. a XXXVII. ...	XXXVII. a XXXVIII. ...	
--	-------------------------------	--

MICHOACÁN	MORELOS	NAYARIT
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo²⁸	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888²⁹	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit³⁰
<p>TITULO TERCERO CAPITULO II Del Poder Legislativo SECCION IV De las Facultades del Congreso Artículo 44. Son facultades del Congreso: I. a X-B bis. ... X-C. Expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción; XI. a XXIII A. ... XXIII-B. Elegir, reelegir y destituir del cargo, a los comisionados del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobar o negar las</p>	<p>TITULO TERCERO DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO Artículo 40. Son facultades del Congreso: I. a III. ... III Bis. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue hechos que constituyan violaciones graves de Derechos Humanos. IV. a XXXIX. ... XL. Nombrar a los Comisionados propietarios y suplentes del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, previa consulta pública y atendiendo el principio de paridad de género en las designaciones; XLI. a XLIII. XLIV. Designar y remover, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado; así como ratificar con el voto de las dos terceras partes de</p>	<p>TITULO TERCERO CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO ARTÍCULO 47. Son atribuciones de la Legislatura: I. a VIII. ... IX. Observar el principio de paridad de género para la designación de los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la</p>

²⁸Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POLITICA-DEL-ESTADO-DE-MICHOAC%C3%81N-REF-2-DE-DICIEMBRE-DE-2021.pdf>, [11/07/2022].

²⁹Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf>, [11/07/2022].

³⁰Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, disponible en: https://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/compilacion/constitucion/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit.pdf, [11/07/2022].

<p>solicitudes de licencia y renuncia de los mismos; XXIII-C. Elegir y destituir del encargo, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos de control de los organismos autónomos previstos en el Capítulo I del Título Tercero A de esta Constitución; XXIII-D. a XLI. ...</p>	<p>los miembros de la Legislatura, el nombramiento del Secretario de la Contraloría del Estado; así mismo, observando el principio de paridad de género, designar con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Públicos Autónomos a que se refiere el artículo 23-C de esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado; y a los miembros de la Comisión de Selección que elegirá a su vez a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; XLV. a LIX. ...</p>	<p>Corrupción y al Secretario de Seguridad Pública, al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables. X. a XXXIX. ...</p>
---	---	---

NUEVO LEÓN	OAXACA	PUEBLA
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León³¹</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca³²</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla³³</p>
<p>TÍTULO IV DEL PODER LEGISLATIVO Art. 63. Corresponde al Congreso: I. a XIII. ... XIII Bis. Expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere esta Constitución; XIV. a XVI. XVII. Aceptar las renunciaciones del Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejeros de la Judicatura del Estado, Fiscal General de Justicia, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Auditor General del Estado,</p>	<p>TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN CUARTA DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO Artículo 59. Son facultades del Congreso del Estado: I. a XXXII. ... XXXIII. Elegir al Fiscal General del Estado de Oaxaca, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y al Fiscal Especial en Materia de Combate a la Corrupción. XXXIV. a LXV. ...</p>	<p>TÍTULO TERCERO DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO Artículo 57 Son facultades del Congreso: I. a VIII. ... IX. Coordinar y evaluar a la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de la autonomía que le confiere el artículo 113 de esta Constitución, y expedir la Ley que regule su organización, funcionamiento y atribuciones, así como expedir la Ley que establezca las bases para la</p>

³¹Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponible en: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/, [11/07/2022].

³²Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en: https://congreso-oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html, [11/07/2022].

³³Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponible en: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=485, [11/07/2022].

<p>Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, y Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuando se funden en una imposibilidad justificada; XXVIII. a XXI. ...</p> <p>XXII. Elegir al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y conocer, para su aprobación, de las propuestas que sobre los cargos de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, le presente el Titular del Poder Ejecutivo; así como nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6 de esta Constitución, en los términos establecidos por las disposiciones previstas en la ley; XXIII. a LI. ...</p> <p>LII. Expedir las leyes reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno;</p>	<p>LXVI. Recibir los informes que anualmente presenten los órganos autónomos ante el pleno, y a través de las comisiones respectivas, discutirlos y dictaminarlos;</p> <p>LXVII. Expedir la convocatoria para la integración de los órganos establecidos en los artículos 65 Bis y 114 de conformidad con la legislación aplicable;</p> <p>LXVIII. ...</p> <p>LXIX. Expedir la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.</p> <p>LXX. a LXXIV. ...</p> <p>LXXV. Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los Titulares de Órganos de Control Interno de los Órganos Autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.</p> <p>LXXVI. ...</p>	<p>integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>X. a XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, así como ratificar el nombramiento del secretario responsable del control interno del Ejecutivo del Estado;</p> <p>XXXV. ...</p>
<p>CONTINUACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO LEÓN:</p> <p>LIII. a LIV. ...</p> <p>LV. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado. La designación se hará de la propuesta que los órganos constitucionalmente autónomos presenten al Congreso del Estado de conformidad al siguiente procedimiento:</p> <p>Los titulares de los órganos internos de control antes señalados serán propuestos al Congreso del Estado. La aprobación se hará, previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto secreto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia.</p> <p>Si el Congreso del Estado no se encontrase reunido, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones. En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado rechace a la persona propuesta para ocupar el cargo, se abstenga de resolver, o no se alcance la votación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, el órgano proponente, en un plazo de diez días, propondrá a otra persona y la aprobación se efectuará en los términos de los párrafos anteriores.</p> <p>Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado la rechaza o no reúne la votación requerida dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mayoría de los diputados asistentes a la sesión; de no</p>		

reunirse esta votación o si el Congreso del Estado se abstiene de resolver dentro de los plazos señalados, el órgano proponente, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación, la cual no podrá recaer en ninguna de las personas que en ese mismo procedimiento ya hubieran sido propuestas al Congreso del Estado para ocupar dicho cargo.

LVI. Expedir la ley que regule la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como órgano con autonomía financiera, técnica, presupuestaria, de gestión, de decisión y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considere como delitos por hechos de corrupción. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción será nombrado por el término de seis años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura a partir de su ausencia definitiva o noventa días previos a que finalice su término. El Congreso del Estado seleccionará de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema, en caso de ser más de tres, a una terna de entre **los inscritos para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción**. Para elegir dicha terna, cada legislador votará por tres opciones de la lista de candidatos remitida y los tres candidatos con la votación más alta integrarán la terna. **El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción será electo de entre los integrantes de la terna, previa comparecencia, en votación por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.** De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien entre dichos dos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos...

El titular de la citada fiscalía especializada podrá ser removido por el Congreso del Estado por las causas que establezca la ley mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes, sin perjuicio de que sea destituido por causa de responsabilidad administrativa en términos del Título VII de esta Constitución;

LVII. a LVIII. ...

QUERÉTARO	QUINTANA ROO	SAN LUIS POTOSÍ
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro ³⁴	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo ³⁵	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí ³⁶
Título Segundo El Estado Capítulo Cuarto Poder Público Sección Segunda Poder Legislativo	TITULO QUINTO De la División de Poderes CAPITULO II Del Poder Legislativo SECCION CUARTA De las Facultades de la Legislatura	TÍTULO SEXTO DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO IV De las Atribuciones del Congreso

³⁴Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponible en: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/leyes/>, [11/07/2022].

³⁵Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20220616-CN1620220616240.pdf>, [30/07/2022].

³⁶Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, disponible en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constitucion_Politica_del_Estado_13_de_Mayo_2022.pdf, [11/07/2022].

<p>ARTÍCULO 17. Son facultades de la Legislatura: I. a III. ... IV. Elegir, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a los Comisionados de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, al Auditor Superior del Estado, al Fiscal General del Estado y a los demás servidores públicos que determine la Ley; debiendo mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados; Ratificar por las dos terceras partes de sus miembros presentes de la Legislatura del Estado, el nombramiento que el Gobernador del Estado de Querétaro, haga del Secretario responsable del control interno del Poder Ejecutivo del Estado. Asimismo, la Legislatura del Estado designará por las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos que esta Constitución les reconoce autonomía; V. a XIX. ...</p>	<p>Artículo 75. Son facultades de la Legislatura del Estado. I. a III. ... IV. Expedir su Ley Orgánica y su Reglamento Interior, así como para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y su Reglamento Interno y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado y de los entes públicos estatales; así como para expedir la ley que establezca la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere el artículo 161 de esta Constitución. La Legislatura del Estado coordinará y evaluará, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, en los términos que disponga la ley. V. a XLIII. ... XLIV. Integrar la lista de candidatos a fiscal general del Estado; designar y remover a dicho servidor público de conformidad con esta Constitución y la ley en la materia, así como tomarle protesta. Así como designar al titular de la fiscalía especializada en combate a la corrupción en los términos que establezca esta constitución y la ley; XLV. Designar, mediante el procedimiento que la ley determine, al Presidente y a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, así como recibirles la protesta de ley; XLVI. ... XLVII. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la investigación de hechos que constituyan violaciones graves de Derechos Humanos; XLVIII. ... XLIX. Nombrar a los comisionados del órgano garante previsto en el artículo 21 de ésta Constitución, en los términos establecidos en la ley de la materia. L. a LV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 57. Son atribuciones del Congreso: I. a XXXVI. ... XXXVII. Elegir, en los términos de esta Constitución, al Fiscal General del Estado ; al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; y al Fiscal Especializado en Delitos Electorales; así como a oponerse con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, a la remoción de estos fiscales; XXXVIII. a XLVIII. ...</p>
--	--	---

SINALOA	SONORA	TABASCO
<p>Constitución Política del Estado de Sinaloa³⁷</p>	<p>Constitución Política del Estado de Sonora³⁸</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco³⁹</p>
<p>TÍTULO IV CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN II DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>Art. 43. Son facultades exclusivas del Congreso del Estado, las siguientes: I. a XIII. ... XIV. a XXXVI. ... XXXVII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos públicos. XXXVIII. Expedir la Ley que instituya el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción. XXXIX. a XLI. ...</p>	<p>TITULO CUARTO DIVISIÓN DE PODERES CAPITULO II PODER LEGISLATIVO SECCIÓN V FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>ARTICULO 64. El Congreso tendrá facultades: I. a XIV. ... XV. Llevar a cabo el procedimiento de designación, mediante voto de la mitad más uno de los diputados presentes, de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos reconocidos en esta Constitución, los cuáles durarán en su encargo por un periodo de cuatro años a partir de la toma de protesta respectiva y podrán ser ratificados por una sola ocasión. Si al concluir el primer período, el Congreso del Estado no ha realizado un nuevo nombramiento, se entenderá ratificado de manera tácita. El Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública para la designación de dichos cargos, con base en los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad y equidad. La convocatoria no será necesaria en caso de ratificación. El Pleno del Congreso del Estado, por el voto de la mitad más uno de los legisladores presentes, resolverá de las renunciaciones, de las solicitudes de licencia y de las remociones de los Titulares de los Órganos Internos de Control a que se refiere esta fracción. XVI. a XVIII. ...</p>	<p>TITULO III DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO V FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>Artículo 36. Son facultades del Congreso: I. a XV. ... XVI. Expedir la Ley que establezca el Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con lo señalado en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos en la materia; XVII. a XVIII. ... XIX. Designar al fiscal general del Estado, al titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como a los Consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y a los titulares de los órganos de control interno de los órganos constitucionales autónomos. Ratificar, en su caso, la designación de</p>

³⁷Constitución Política del Estado de Sinaloa, disponible en: https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf, [3/08/2022].

³⁸Constitución Política del Estado de Sonora, disponible en: <http://www.congresoson.gob.mx/transparencia/leyes>, [3/08/2022].

³⁹Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/leyes/>, [3/08/2022].

	<p>XIX BIS. Para ratificar o rechazar el nombramiento del Fiscal General de Justicia que haga el Ejecutivo del Estado, así como para objetar el nombramiento de los Fiscales Especializados en materia de delitos electorales y anticorrupción que haga el Fiscal General, las cuales serán por votación de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión;</p> <p>XX. a XXIV. ...</p> <p>XXIV-BIS. Para legislar en materia de fiscalización superior y, en general, expedir las leyes que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado, de los organismos constitucionalmente autónomos, de los ayuntamientos y de los entes públicos estatales y municipales;</p> <p>XXIV-BIS A. a XLIII BIS.</p> <p>XLIII BIS-A. Para designar, mediante votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, a los Comisionados del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los miembros del consejo consultivo del mismo, legislar en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección a datos personales en Sonora, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación general en la materia y esta Constitución, y promover y difundir en el Estado la cultura de la apertura informativa y del ejercicio de esos derechos, así como establecer criterios generales para la catalogación y conservación de documentos.</p> <p>XLIV. ...</p>	<p>Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa que haga el Gobernador del Estado; y nombrar al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de una terna propuesta por el Gobernador. En cada caso, de conformidad con esta Constitución y las leyes aplicables;</p> <p>XX. a XLIV. ...</p> <p>XLV. Legislar en materia de derechos humanos, y elegir al titular de la presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y a los integrantes del Consejo Consultivo, mediante un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que mediante convocatoria se emita conforme las disposiciones previstas en la ley de la materia;</p> <p>XLVI. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que investigue hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos.</p> <p>XLVII. ...</p>
--	--	--

TAMAULIPAS	TLAXCALA	VERACRUZ
Constitución Política del Estado de Tamaulipas ⁴⁰	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala ⁴¹	Constitución Política del Estado de Veracruz ⁴²
<p style="text-align: center;">TÍTULO IV DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>ARTÍCULO 58. Son facultades del Congreso: I. a XVII. ... XVIII. Legislar en materia de protección de los derechos humanos y establecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado; XIX. a XX. ... XXI. ... Instituir la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, como un órgano público con autonomía administrativa, técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción que la ley considera como delitos, y tendrá las atribuciones que señalen las leyes de la materia. En la ley orgánica respectiva se establecerán los requisitos para ocupar dicho cargo. Su Titular será nombrado por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Congreso elegirá al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución. Establecer el Consejo Estatal de Política Criminal, como instancia de coordinación del Estado encargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo del Estado, el Fiscal General de Justicia, el Secretario General de</p>	<p style="text-align: center;">TITULO IV DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO CAPITULO IV DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>ARTICULO 54. Son facultades del Congreso: I. a XXVII. ... XXVIII. Elegir a los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; XXIX. a XXXVIII. ... XXXIX. Pedir informes a los Poderes Ejecutivo y Judicial, y a los órganos públicos autónomos sobre asuntos de su incumbencia, cuando para el mejor ejercicio de sus funciones lo estime necesario; XL. a LVIII. ... LIX. Nombrar a los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; y LX. Expedir las leyes necesarias para la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se</p>	<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO</p> <p>Artículo 33. Son atribuciones del Congreso: I. a XVIII. ... XIX. Nombrar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a magistradas y magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y a quien presida la Comisión Estatal de Derechos Humanos. XX. a XLI. ... XLI Bis. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los Organismos Autónomos del Estado que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos, previa convocatoria que se emita; XLII. ... XLIII. Expedir la legislación en materia local anticorrupción, de</p>

⁴⁰Constitución Política del Estado de Tamaulipas, disponible en:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/Constituciones/VerConstitucion.asp?IdConstitucion=1>, [3/08/2022].

⁴¹Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, disponible en: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/legislacion/>, [3/08/2022].

⁴²Constitución Política del Estado de Veracruz, disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION18112021.pdf>, [3/08/2022].

<p>Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública y los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos. La ley determinará la organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Política Criminal. XXII. a LVII. ... LVIII. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos; LIX. ... LX. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos, reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado; LXI. a LXII. ... LXIII. Legislar en materia de identidad personal y su protección, así como establecer el Instituto Estatal de Protección a la Identidad; y LXIV. ...</p>	<p>refiere el artículo 112 Bis de esta Constitución; LXI. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los Órganos Autónomos reconocidos en esta Constitución, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, y LXII. ...</p>	<p>conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales en la materia, con objeto de coordinarse para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; XLIV. a XLVI. ...</p>
---	---	--

YUCATÁN	ZACATECAS
Constitución Política del Estado de Yucatán ⁴³	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas ⁴⁴
<p>TÍTULO CUARTO DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO III De las facultades del Congreso Artículo 30. Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado: I. a XXX. ... XXXI. Designar por el voto de sus dos terceras partes, a la presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y a los demás integrantes del Consejo</p>	<p>TÍTULO IV DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA LEGISLATURA Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura: I. a XIV. ... XV. Expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del</p>

⁴³Constitución Política del Estado de Yucatán, disponible en: <http://187.157.158.150:3001/documentos/constitucion.pdf>, [5/08/2022].

⁴⁴Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, disponible en: <https://www.congresoac.gob.mx/64/ley&cual=333&tipo=pdf>, [5/08/2022].

<p>Consultivo. Esta elección se ajustará a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley;</p> <p>XXXI Bis. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la investigación de hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos;</p> <p>XXXI Ter. ...</p> <p>XXXI Quáter. Analizar el Informe Anual presentado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y hacer público el resultado del mismo;</p> <p>XXXII. Nombrar a las comisionadas y comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a las personas integrantes de su consejo consultivo, en los términos establecidos en esta constitución y en las leyes aplicables;</p> <p>XXXII Bis. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros integrantes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos del estado de Yucatán;</p> <p>XXXIII. a XLVIII. ...</p> <p>XLIX. Designar a la o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, a través del mismo procedimiento dispuesto en esta constitución para la o el fiscal general del estado, y</p> <p>L. ...</p>	<p>Estado, Municipios y sus respectivos entes públicos, así como expedir la ley sobre el Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la presente Constitución y demás leyes aplicables; Evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, en los términos que disponga la ley. Al efecto, podrá requerirle informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización;</p> <p>XVI. a XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Nombrar o ratificar Magistrados y Consejeros en los términos de las leyes respectivas; aprobar, con la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura, la designación que sobre el titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo realice el Gobernador del Estado y, designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la presente Constitución;</p> <p>XXXV. a XLVII. ...</p> <p>XLVIII. Legislar en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como en materia de organización y administración homogénea de los archivos, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia y la presente Constitución;</p> <p>XLIX. Nombrar a los comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como a los integrantes del Consejo Consultivo de dicha Comisión, en los términos establecidos en la ley; y</p> <p>L. a LI. ...</p>
--	--

DATOS RELEVANTES GENERALES

De los anteriores cuadros comparativos, se hace un análisis detallado de la regulación a nivel constitucional de las 32 entidades federativas en la república mexicana sobre las diversas facultades legislativas que tienen señaladas expresamente los Congresos locales con relación a los Órganos Constitucionales Autónomos que poseen.

Los principales puntos, así como subtemas, que integran la facultad relacionada con los temas que nos ocupan, son las siguientes:

1. RESPECTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO GARANTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1.1 Elección de los integrantes:

Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Algunas entidades establecen el **procedimiento de nombramiento** dentro del apartado de las facultades del Congreso, como las siguientes:

Entidad federativa	Procedimiento
Aguascalientes	Mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno, previa convocatoria que emita la Junta de Coordinación Política a fin de realizar una amplia consulta a la sociedad para recibir propuestas de candidatos.
Chihuahua	Se realiza al constituirse en Colegio Electoral.
Coahuila	Con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado
Jalisco	Se realiza con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación.
Morelos	Previa consulta pública y atendiendo el principio de paridad de género en las designaciones.
Querétaro	Se realiza con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.
Sonora	Mediante votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

1.2 Designar a los miembros del Consejo Consultivo:

Baja California Sur, Sonora, Yucatán y Zacatecas.

1.3 Remoción y renunciaciones de integrantes:

Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos y Nuevo León.

Aspectos complementarios:

Chihuahua, la remoción se realiza estando el Congreso constituido en Colegio Electoral.

Michoacán puede destituir a los comisionados y en su caso, aprobar o negar las renunciaciones.

Campeche los diputados poseen la facultad para expedir la legislación que regule la integración y funcionamiento del Instituto de Transparencia local.

2. COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

2.1 Aprobación de nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo

Baja California, Guanajuato, Guerrero, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán.

Aspectos complementarios:

Guanajuato y Yucatán se realizan por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Tabasco estipula que se realizará mediante consulta pública que deberá ser transparente, mediante convocatoria.

2.2 Facultad para elegir o remover al titular

Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

2.3 Facultades en materia de renuncia del presidente y consejeros

Jalisco, Morelos y Nuevo León.

2.4 Facultad para expedir la Ley de estructura y funcionamiento

Campeche y Tamaulipas.

2.5 Facultades en materia de investigaciones graves a derechos humanos.

Jalisco, Morelos, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán.

Aspectos complementarios:

Yucatán analiza el Informe Anual que presenta al Congreso la Comisión de Derechos Humanos estatal.

3. ÓRGANOS AUTÓNOMOS.

3.1 Facultades en materia de licencias a los titulares y servidores públicos

Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Sonora.

Aspectos complementarios:

Chihuahua concede licencia temporal al presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuando sea por más de veinte días; también concede licencia temporal para los comisionados del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, pero no especifica por cuanto tiempo.

Guanajuato aprueba las solicitudes de licencia de más de seis meses de los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía.

Guerrero se permiten licencias de máximo seis meses a los titulares de los órganos autónomos.

Jalisco otorga licencias por más de dos meses a los siguientes integrantes de organismos autónomos:

1. Al presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.
2. Al presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Hidalgo posee licencias para los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y para el fiscal especializado en combate a la corrupción sin especificar la duración.

Estado de México existe la facultad para otorgar licencias temporales o absolutas, es decir, que excedan de 15, pero no de 60 días a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.

Michoacán el Congreso aprueba o niega las solicitudes de licencia de los comisionados del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Morelos y Puebla, conceden licencias a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa siempre que su ausencia exceda de treinta días.

Quintana Roo se establece licencia temporal a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.

Sinaloa y Sonora se conceden licencias a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa sin especificar temporalidad.

Sonora se concede licencia a los titulares de los Órganos Internos de Control sin especificar temporalidad.

3.2 Facultad para pedir informes

Ciudad de México, Durango, Oaxaca y Tlaxcala.

3.3 Facultades en materia de normatividad orgánica.

Baja California, Guerrero y Nuevo León.

3.4 Facultades en materia de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control.

Aguascalientes, Baja California, Campeche, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Aspectos complementarios:

Morelos Menciona la paridad de género.

Nuevo León presenta el siguiente procedimiento:

Poder que recibe la propuesta	Procedimiento
La designación se hará de la propuesta que los órganos constitucionalmente autónomos presenten al Congreso del Estado.	<p>Previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto secreto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia.</p> <p>Si el Congreso del Estado no se encontrase reunido, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones.</p> <p>En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado rechace a la persona propuesta para ocupar el cargo, se abstenga de resolver, o no se alcance la votación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, el órgano proponente, en un plazo de diez días, propondrá a otra persona y la aprobación se efectuará en los términos de los párrafos anteriores.</p> <p>Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado la rechaza o no reúne la votación requerida dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mayoría de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esta votación o si el Congreso del Estado se abstiene de resolver dentro de los plazos señalados, el órgano proponente, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación, la cual no podrá recaer en ninguna de las personas que en ese mismo procedimiento ya hubieran sido propuestas al Congreso del Estado para ocupar dicho cargo.</p>

Sonora se lleva a cabo mediante voto de la mitad más uno de los diputados presentes, estos pueden ser ratificados por una sola ocasión y si al concluir el primer período, el Congreso del Estado no ha realizado un nuevo nombramiento, se entenderá ratificado de manera tácita.

3.5 Facultad para remover y aceptar las renunciaciones de los titulares de los Órganos Internos de Control.

Ciudad de México, Guanajuato, Michoacán, Morelos y Sonora.

Aspectos complementarios:

Ciudad de México destaca de todas las entidades al establecer que su Congreso tendrá facultades para crear comisiones para investigar el funcionamiento de los organismos constitucionales autónomos.

4. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

4.1 Facultades para establecer las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción:

Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas.

4.2 Facultades en materia de designación del Titular

Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Yucatán.

Aspectos complementarios:

Baja California y Nuevo León, lo establecen mediante convocatoria pública.

En Baja California Sur, Jalisco y Tamaulipas se hace con el voto de las dos terceras partes de los miembros que concurren a la sesión.

Nuevo León establece el siguiente procedimiento para seleccionar al fiscal especializado en combate a la corrupción:

Poder que recibe la lista	Procedimiento
El Congreso del Estado lo seleccionará de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema.	<p>En caso de ser más de tres se elegirá a una terna de entre los inscritos para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción. Para elegir dicha terna, cada legislador votará por tres opciones de la lista de candidatos remitida y los tres candidatos con la votación más alta integrarán la terna.</p> <p>El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción será electo de entre los integrantes de la terna, previa comparecencia, en votación por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien entre dichos dos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos.</p> <p>Si en la segunda votación, ninguno de los dos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos dos.</p> <p>El Comité de Selección del Sistema posterior al análisis de los perfiles definirá de manera fundada y motivada quiénes integran la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ocupar dicho cargo y remitirá dicha lista al Pleno del Congreso.</p>

4.3 Facultades en materia de objeción del nombramiento del fiscal

Chiapas, Estado de México y Sonora.

Aspectos complementarios:

Estado de México establece que puede objetar en un plazo no mayor de 10 días hábiles con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que realice el fiscal general de Justicia estatal.

Sonora se realiza por votación de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión.

4.4 Facultades en materia de renuncia y remoción del fiscal

Hidalgo, Nuevo León y San Luis Potosí.

Aspectos complementarios:

Nuevo León se faculta al Congreso para expedir la ley que regule la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

5. FACULTADES PARA ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN:

Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas.

Aspectos complementarios:

Morelos los diputados eligen a los miembros de la Comisión de Selección que elegirá a su vez a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Finalmente se identificaron algunos **aspectos singulares** por parte de algunos Estados, siendo éstos los siguientes:

Tamaulipas también cuenta con el Instituto Estatal de Protección a la Identidad; esta institución de conformidad con el artículo 17 Ter de su Carta Magna se establece que será un órgano con autonomía técnica, presupuestal y de gestión gozando de personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo la autoridad en la materia e independiente y autónomo en sus decisiones.

Chiapas es la única entidad federativa que no tiene participación en materia de organismos autónomos, dentro del ámbito de las facultades expresas del Congreso.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://cotai.org.mx/sistema-estatal-anticorrupcion/>
- Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Morelos. Disponible en: <https://fiscaliaanticorrupcion.morelos.gob.mx>
- Informe Anual del Comité Coordinador Periodo 2020 - 2021 Estado de México. Disponible en: https://sesaemm.gob.mx/documentos/sc03/02_comite_coordinador/a_informes_anuales/Informe_Anuar_CC_2021.pdf
- Órganos Constitucionales Autónomos. Disponible en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/042_vigilancia_de_la_auditoria_superior_de_la_federacion/012_unidad_de_evaluacion_y_control/007_sitios_de_interes/005_organos_constitucionales_autonomos
- Sistema Nacional Anticorrupción. Disponible en: <https://www.sna.org.mx/que-hacemos/>
- Ugalde Calderón, Filiberto Valentín *Órganos Constitucionales Autónomos*, Revista de la Judicatura Federal. Poder Judicial de la Federación. Núm. 29. 2010. Disponible en: <https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/Filiberto%20Valent%C3%ADn%20Ugalde%20Calder%C3%B3n.pdf>
- Valencia, Carmona, Salvador. *La Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Esfuerzo Creador de Jorge Carpizo*. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3977/24.pdf>

Constitución Federal y Estatal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

• Aguascalientes:

Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Leyes de Aguascalientes, LXIV Legislatura, H. Congreso del Estado de Aguascalientes, Disponible en: <http://www.congresoags.gob.mx/Laws>

• **Baja California:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Leyes y Códigos, XXIII Legislatura, Congreso del Estado de Baja California, Disponible en: http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/20191211

• **Baja California Sur:**

Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Marco Jurídico, Trabajo Legislativo, H. Congreso del Estado de Baja California Sur, Disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajoslegislativos/leyes?layout=edit&id=1486>

• **Campeche:**

Constitución Política del Estado de Campeche, Leyes Estatales, LXIII Legislatura, Poder Legislativo de Campeche, Disponible en: <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyesfocalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp>

• **Chiapas:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Legislación Vigente, LXVII Legislatura, Honorable Congreso del Estado de Chiapas, Disponible en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/InfoParlamentaria/LEY_0002.pdf?v=Mzg=

• **Chihuahua:**

Constitución Política del Estado de Chihuahua, Biblioteca Legislativa, H. Congreso del Estado de Chihuahua, Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

• **Ciudad de México:**

Constitución Política de la Ciudad de México, Marco Jurídico, Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/leyes-expedidas/>

• **Coahuila:**

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Leyes Estatales Vigentes, Congreso del Estado Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza, LXI Legislatura, Disponible en:
http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf

• **Colima:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Legislación Estatal, LIX Legislatura, Poder Legislativo, H. Congreso del Estado de Colima, Disponible en:
https://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion

• **Durango:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Poder Legislativo, H. Congreso del Estado de Durango, LXVIII Legislatura, Disponible en:
<http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacionestatal/>

• **Guanajuato:**

Constitución Política para el Estado de Guanajuato, Legislación, LXIV Legislatura, Congreso del Estado de Guanajuato, Disponible en:
<https://www.congresogto.gob.mx/leyes>

• **Guerrero:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Trabajo Legislativo, Congreso del Estado de Guerrero, LXII Legislatura, Disponible en:
<http://congresogro.gob.mx/62/legislacion/>

• **Hidalgo:**

Constitución Política del Estado de Hidalgo, Biblioteca Legislativa, Leyes Vigentes, LXIV Legislatura, Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Disponible en:
http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigenteslxiv.html

• **Jalisco:**

Constitución Política del Estado de Jalisco, Biblioteca Virtual, Legislación Estatal, LXII Legislatura, Congreso del Estado de Jalisco, Disponible en:

<https://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion>

• **Estado de México:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Biblioteca del Congreso del Estado de México, Legislación por rango, LX Legislatura, Disponible en: <http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/constitucion.html>

• **Michoacán:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Trabajo Legislativo, Marco Jurídico, LXXIV Legislatura, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93NPOL%C3%8DTICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANODEMICHOCAC%C3%81N-REF-22-MARZO-2019.pdf>

• **Morelos:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Consejería Jurídica, Morelos 2018-2024, Disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf>

• **Nayarit:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Compilación Legislativa, Poder Legislativo Nayarit XXXII Legislatura, Disponible en: <http://www.congresonayarit.mx/media/2962/constitucion.pdf>

• **Nuevo León:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Leyes, H. Congreso del Estado de Nuevo León, Disponible en: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/

• **Oaxaca:**

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Marco Normativo, Legislatura XIV Congreso del Estado de Oaxaca, Disponible en: https://www.congresoosaxaca.gob.mx/marco_normativs

• **Puebla:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Legislación en línea, H. Congreso del Estado de Puebla, LX Legislatura, Disponible en: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/ConstitucionEstadoPueblaagosto2018%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/ConstitucionEstadoPueblaagosto2018%20(1).pdf)

• **Querétaro:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Leyes, Poder Legislativo Querétaro, LIX Legislatura 2018-2021, Disponible en: http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/leyes/001_59.pdf

• **Quintana Roo:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Marco Normativo, Poder Legislativo, H. XVI Legislatura Constitucional, Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20200103-CN1620200103009.pdf>

• **San Luis Potosí:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, LXII Legislatura, H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, Disponible en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2019/11/Constitucion_Politica_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_02_Nov_2019.pdf

• **Sinaloa:**

Constitución Política del Estado de Sinaloa, Orden Jurídico Nacional, Secretaria de Gobernación, Gobierno de México, Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=78896&ambito=estatal>

• **Sonora:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Orden Jurídico Nacional, Secretaria de Gobernación, Gobierno de México, Disponible en: <http://compilacion.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=2765&ambito=estatal>

• **Tabasco:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Marco Jurídico Estatal, H. Congreso del Estado de Tabasco, Disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wpcontent/uploads/2019/07/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1.pdf>

• **Tamaulipas:**

Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Constituciones, Congreso del Estado de Tamaulipas, LXIV Legislatura, Disponible en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%2022%20oct%202019%20%20AI%207%20I%202020.pdf>

• **Tlaxcala:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Constitución Política, Legislación, Disponible en: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/wpcontent/uploads/2019/05/CONSTITUCION-LOCAL.pdf>

• **Veracruz:**

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Marco Jurídico, Congreso del Estado de Veracruz LXV Legislatura, Disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION031019.pdf>

• **Yucatán:**

Constitución Política del Estado de Yucatán, Gaceta Parlamentaria, Poder Legislativo del Estado de Yucatán, Disponible en: [http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/gaceta/recursos/constitucion/085a4c_CONSTITUCI%C3%93N%20%20POL%C3%8DTICA%20DEL%20%20ESTAD O%20DE%20YUCAT%C3%81N%20\(%C3%9Altima%20ref.%2013-12-2019\).pdf](http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/gaceta/recursos/constitucion/085a4c_CONSTITUCI%C3%93N%20%20POL%C3%8DTICA%20DEL%20%20ESTAD O%20DE%20YUCAT%C3%81N%20(%C3%9Altima%20ref.%2013-12-2019).pdf)

• **Zacatecas:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Sistema Estatal Normativo, Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, Disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=323&tipo=pdf>

